



www.ugpp.gov.co



MINHACIENDA



GOBIERNO
DE COLOMBIA

#HágaloUstedMismo



Su cumplimiento es nuestra prioridad

#HágaloUstedMismo

Corrija los indicios de evasión, es por el bienestar de sus empleados y sus familias

Recuerde, los indicios de evasión son dos:

- **Omiso:** el aportante no ha cumplido con la obligación de afiliar al empleado y de efectuar el pago de los aportes.
- **Inexacto:** el aportante ha efectuado el pago de los aportes por un valor inferior al que realmente corresponde.



VERIFIQUE

que los empleados mencionados en el anexo correspondan a su empresa.

REVISE

que se hayan realizado los aportes al Sistema de la Protección Social para los meses que estuvo vinculado en el año 2015.

CORRIJA,

si es necesario, los pagos pendientes a través de la planilla integrada de liquidación de aportes – PILA. Utilice la planilla N de correcciones.



AJUSTE,

si es necesario, el ingreso base de cotización –IBC, de acuerdo con la realidad de cada empleado.

Recuerde que los ajustes los debe realizar en PILA a través de la planilla N de correcciones.

Ver más información aquí

2

Siganos en nuestras redes sociales



UGPPColombia



UGPP_Colombia




La Unidad de Pensiones y Parafiscales

¿Cuál es la idea de esta
charla?

- 1** Explicarle por qué usted fue seleccionado por La Unidad.
- 2** Aclarar las inquietudes y dudas relacionadas con el comunicado que recibió.
- 3** Brindarle la oportunidad de conocer de cerca nuestro proceso persuasivo.

¿Quiénes somos?



**Una entidad del orden
nacional, adscrita al
Ministerio de Hacienda y
Crédito Público**

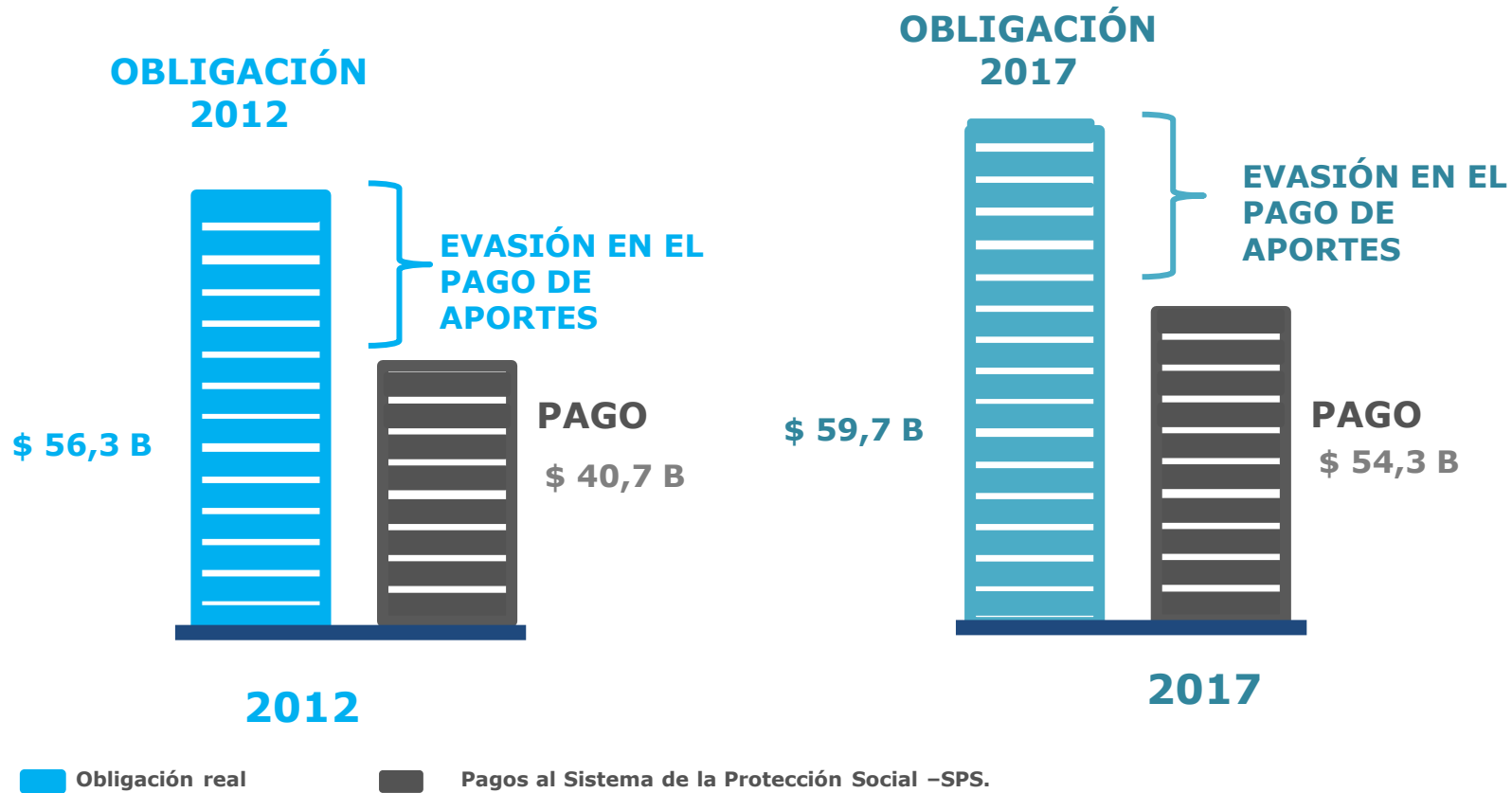
La Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP

¿Qué hacemos?

Reconocimiento de las obligaciones pensionales (RPM), a cargo de las entidades públicas del orden nacional, que estén o se hayan liquidado.

Construir una **sólida cultura de cumplimiento en el pago** de los aportes al **Sistema General de la Seguridad Social -SGSS**, para contribuir al desarrollo del país.

Una mirada a los antecedentes



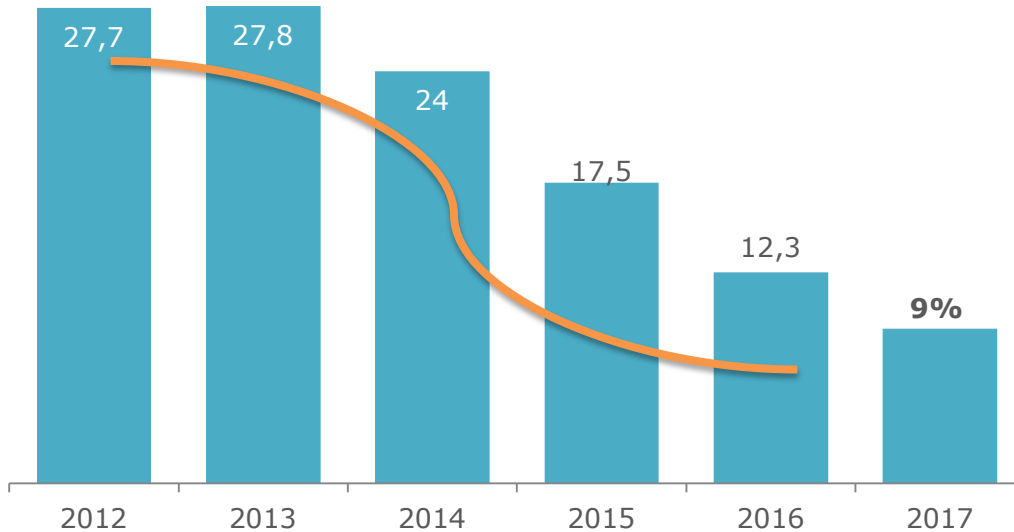
* Cifras en billones de pesos.

Fuente: elaboración propia La Unidad, metodología cálculo de la evasión a partir de información GEIH, DANE, PILA y RUA.

¿Qué buscamos?

\$15,6
Billones

EVASIÓN



Reducir la evasión de los aportes parafiscales de la Protección Social generando **cultura de pago** a través de capacitaciones, **acciones persuasivas, de sensibilización y fiscalización.**

\$5,4 Billones

* Cifras en billones de pesos.

Fuente: elaboración propia La Unidad, metodología cálculo de la evasión a partir de información GEIH, DANE, PILA y RUA.

¿Qué buscan nuestras
acciones persuasivas?

1

Contribuir a generar una **cultura de pago** de **aportes** al Sistema General de la Seguridad Social, velando por el bienestar de los obligados.

2

Generar mayores recursos que garanticen el funcionamiento del **Sistema General de la Seguridad Social**.

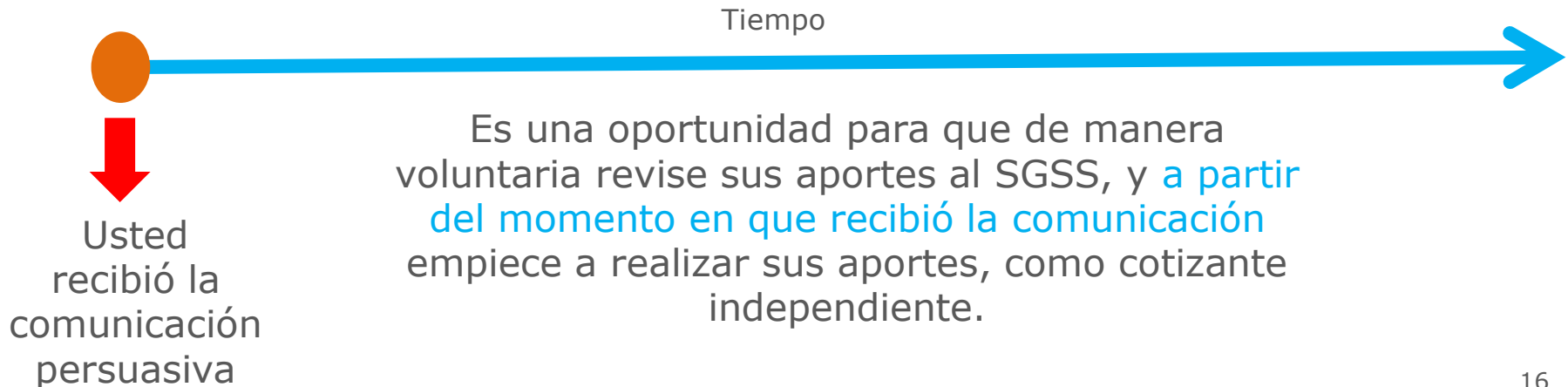
3

Evitar procesos de fiscalización (imposición de sanciones e intereses).

¿Qué es una acción
persuasiva de La Unidad?

Comunicación física o electrónica

que la Unidad envía en este caso a las personas con ingresos como independientes



¿Por qué
a mi?

Porque **La Unidad** identificó que percibió ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente –SMMLV, por alguna actividad que lo clasifica como trabajador independiente.

Un recuento normativo...

1993

1999

2003

2009

2010

2015

2016

Constitución Política

*principio de universalidad y
solidaridad.*

Artículos 48 – 49

1993

1999

2003

2009

2010

2015

2016

- a. Artículo 6
- b. Artículo 157 Ley 100 de 1993

“Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema”

Todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo, servidores públicos, pensionados, **trabajadores independientes**, y personas naturales que presten directamente servicios al Estado o al sector privado bajo la **modalidad de contratos de prestación de servicios**, están **obligados a afiliarse y pagar los aportes** al Sistema General de Seguridad Social-SGSS

1993

1999

2003

2009

2010

2015

2016

Artículo 26 Decreto 806
Compilado Decreto 780/16

Artículo 26. Afiliados al Régimen Contributivo. Las personas con capacidad de pago deberán afiliarse al Régimen Contributivo mediante el pago de una cotización o aporte económico previo, el cual será financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador.

1. Como cotizantes:

d) Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas naturales residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

1993

1999

2003

2009

2010

2015

2016

Parágrafo 1 artículo 5
Ley 797 de 2003

“En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba **salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente** o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. *Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base.*”

1993

1999

2003

2009

2010

2015

2016

⋮
Corte Constitucional
Sentencia C-578 de
2009

Sentencia de la H. Corte Constitucional C-578 del 26 de agosto de 2009, Magistrado Ponente JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, **concluyó que de la interpretación de los artículos 157 y 204 de la Ley 100 de 1993 debían considerarse a los rentistas de capital** introducidos dentro de la expresión **“trabajadores independientes”**.

1993

1999

2003

2009

2010

2015

2016



Artículo 26 Ley 1393

Medidas en materia de control a la evasión y elusión de cotizaciones y aportes

La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de **prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social**, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

1993

1999

2003

2009

2011

2015

2016

Artículo 33
Ley 1438

**Presunción de capacidad de
pago**

La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de **prestación de servicios** estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al **sistema de protección social**, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

1993

1999

2003

2009

2011

2015

2016

Artículo
135 Ley
1753

IBC para los trabajadores independientes

i) Los trabajadores independientes por cuenta propia y los que suscriban contratos diferentes al de prestación de servicios, cotizarán mes vencido sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda, pudiendo deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107° del Estatuto Tributario.

ii) Los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación o compra de insumos relacionados con la ejecución del contrato, cotizarán igualmente sobre un ingreso base de cotización mínimo del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir IVA y sin efectuar las deducciones del artículo 107 del Estatuto Tributario.

1993

1999

2003

2009

2011

2015

2016

Decreto
único 780

IBC para los trabajadores
independientes

Artículo 2.2.1.1.1.3 Trabajadores Independientes. Se clasifica como trabajador independiente a aquel que no se encuentre vinculado laboralmente a un empleador, mediante contrato de trabajo o a través de una relación legal y reglamentaria.

"ARTÍCULO 3.2.1.1 Definiciones. *Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

1.Aportante: *es la persona o entidad que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes correspondientes a uno o más de los servicios o riesgos que conforman el Sistema y para uno o más afiliados al mismo. Cuando en este Título se utilice la expresión "aportantes", se entenderá que se hace referencia a las personas naturales o jurídicas con trabajadores dependientes, a las entidades promotoras de salud, administradoras de pensiones o riesgos profesionales obligadas a realizar aportes correspondientes al Sistema, a los **rentistas de capital** y demás personas que tengan capacidad de contribuir al financiamiento del SGSSS, y a los trabajadores independientes que se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.*

Trabajadores independientes con posibles indicios de evasión establecidos a través de su información oficial

¿Qué es un trabajador
independiente?

Es una persona que **genera ingresos** producto de alguna actividad económica que:

no implica un vínculo laboral con una empresa, y asume los riesgos asociados a dicha actividad



Tenga en cuenta que debe aportar como cotizante independiente al SGSS, si recibe **ingresos adicionales** como trabajador independiente, y cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- Tiene un vínculo laboral como trabajador dependiente ,o,
- Es pensionado (aporte a salud) ,o,
- Pertenece a un régimen especial o exceptuado, bien sea como cotizante activo, pensionado o beneficiario.



¿Por qué estoy obligado a
aportar al SGSSS?

Porque percibe ingresos por su labor como independiente, que son iguales o mayores a un salario mínimo mensual legal vigente



Esto quiere decir que usted cuenta con **capacidad de pago** para aportar al SGSS

Artículo 135 Ley 1753 de 2015

Soy considerando trabajador independiente si cumplo por lo menos una de las siguientes condiciones...



CLASES DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Realizo una actividad económica por mi cuenta.

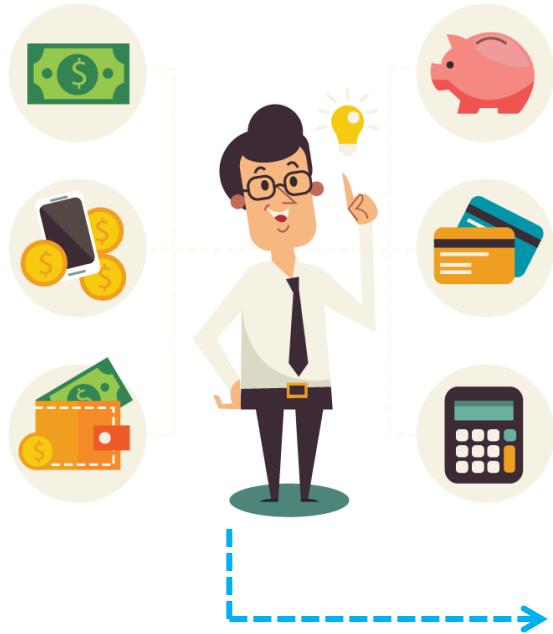
Tengo un contrato diferente a prestación de servicios, es decir contratos de obras civiles, suministros, insumos, arrendamientos, entre otros.

Desarrollo actividades que generan utilidades, dividendos, rendimientos financieros, entre otros.

Genero ingresos por la prestación de servicios personales que está relacionado con las funciones de la empresa contratante

Artículo 135, ley 1753 de 2015

¿Qué es la **información tributaria oficial** y por qué la utiliza La Unidad?



Es la información que usted reportó ante la DIAN, informando **los ingresos que ha obtenido**, de dónde han proveniendo dichos ingresos, y **los costos en los que ha incurrido** al finalizar cada periodo gravable.

Así mismo se considera la información que terceros reportan, en la información exógena.

¿Cómo se estableció
el indicio de evasión?

A través de
cruces de
información
validamos las
siguientes
condiciones:

- Percibe ingresos como independiente.
- Estos ingresos son superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.
- Está afiliado al SGSS como cotizante independiente.
- Realiza pagos en la planilla integrada de liquidación de aportes -PILA como cotizante independiente.

NOTA: estas condiciones aplican para los omisos al SGSS

¡Esto quiere decir que soy
omiso en el SGSS!

¿Qué es la omisión en el pago de aportes al SGSS?

Omiso en la afiliación: Es cuando no se realiza la afiliación a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema General de la Seguridad Social, y como consecuencia de ello, no se pagan las contribuciones parafiscales.

Omiso en la vinculación: Es cuando no reporta de la novedad de ingreso como cotizante independiente a una administradora del Sistema General de la Seguridad Social, y como consecuencia de ello no se efectúa el pago de los aportes correspondientes en alguno o algunos de los subsistemas que integran el SGSS.

¿Qué información contiene la acción persuasiva enviada por correo electrónico?

Radicado UGPP No *RAD_S*

****RAD_S****

Bogotá D.C., *F_RAD_S*

Señor (a),
NOMBRE
CC *NOIDENT*
MAIL
MUNI_NOMBRE - *DEPTO_NOMBRE*

Asunto: aporte al Sistema General de la Seguridad Social
ACCIÓN PERSUASIVA

Respetado(a) señor(a),

Somos La Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, promovemos el pago correcto y oportuno de aportes al Sistema General de la Seguridad Social -SGSS, a través de acciones persuasivas y de fiscalización¹.

Esta acción persuasiva tiene como objetivo informarle que hemos identificado, a través de su información oficial del año 2015 que recibe ingresos como trabajador independiente. Le informamos que estos ingresos lo obligan a aportar a salud y pensión, lo cual no está realizando.

¿Qué debe hacer?

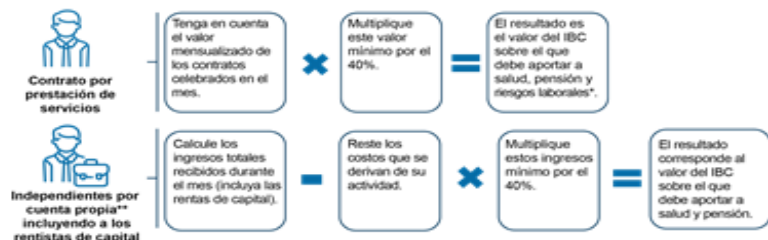
Usted debe empezar a aportar a salud y pensión por los ingresos que recibe en la actualidad, según el Art. 157 Ley 100 de 1993. Evite un proceso de fiscalización, pago de intereses y sanciones por omisión a las cuales está expuesto, realice sus aportes de acuerdo con su condición económica actual.

Afiliarse y empiece a
aportar como trabajador
independiente en los
próximos 30 días
calendario, después de
recibir esta comunicación
de acuerdo con su
condición económica
actual.

¹ i) *Acciones persuasivas*: comunicaciones a través de las cuales La Unidad invita a los empleadores y a los trabajadores independientes, a aportar de manera correcta y oportuna al SGSS. ii) *Fiscalización*: es la verificación de la exactitud y consistencia de declaraciones de autoliquidación que realizan los aportantes al SGSS.

¿Cómo calcular el IBC para el pago de aportes a salud y pensión?

Líquide su ingreso base de cotización -IBC, de la siguiente manera:



* Aporte a una Administradora de Riesgos Laborales -ARL, si el contrato es mayor a un mes. La clase de riesgo laboral depende de la actividad a la cual usted se dedique. Si la clase de riesgo es 4 o 5, este aporte lo debe hacer el contratante. Ley 1362 de 2012, Artículo 2, literal a, numeral 3.
** Artículo 133, Ley 1722.

Tenga en cuenta

- El valor del IBC no puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV, ni superior a veinticinco (25) SMMLV.
- El IBC se calcula mensualmente de acuerdo con sus ingresos como trabajador independiente, los cuales pueden variar de un mes a otro; realice este cálculo cada mes.
- La **Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA**, es el único mecanismo para realizar los aportes al SGSS, usted cuenta con el apoyo de los operadores de información para realizar la autoliquidación de aportes. Utilice la **planilla I de independientes**, para mayor información consulte nuestra página web www.ugpp.gov.co.
- Si nunca ha estado afiliado a una entidad promotora de salud -EPS, y/o a una administradora de fondo de pensiones -AFP, afíliese como cotizante independiente ante la administradora de su preferencia.
- Si alguna vez ha estado afiliado a una AFP o EPS, recuerde que debe reportar la novedad de ingreso como trabajador independiente.
- Si durante algún periodo no genera ingresos superiores a un SMMLV no se encuentra obligado a aportar al SGSS, debe reportar la novedad de retiro durante los cinco (5) primeros días del mes, de lo contrario incurrirá en mora.

Y ahora ...
¿Qué debe hacer?

¿Qué debe hacer?

Si nunca ha estado afiliado a:

- Salud (EPS) o
- Pensión (AFP) o
- Riesgos Laborales (ARL)



Tramite su afiliación como cotizante independiente ante la: EPS, AFP y ARL de su preferencia

1

Si alguna vez tramitó su afiliación a:

- Salud (EPS) y
- Pensión (AFP) y
- Riesgos Laborales (ARL)



Reporte la novedad de ingreso como cotizante independiente ante la: EPS, AFP y ARL en las que esté afiliado.

¿Cómo calcular su IBC?

¿Cómo liquido mi ingreso base de cotización - IBC?

2



Contrato por prestación de servicios

Debo tener en cuenta el valor mensualizado de los contratos celebrados en el mes.



Multiplico este valor mínimo por el 40%.



El resultado es el valor del IBC sobre el que debo aportar a salud, pensión y riesgos laborales*.



Independientes por cuenta propia, incluyendo a los rentistas de capital o con contrato diferente a prestación de servicios personales

Debo calcular los ingresos totales recibidos durante el mes (incluyo las rentas de capital).



Resto los costos que se deriban de mi actividad**.



Multiplico estos ingresos mínimo por el 40%.



El resultado corresponde al valor del IBC sobre el que debo aportar a salud y pensión.

* Aporto a ARL si mi contrato es mayor a un (1) mes. La clase de riesgo laboral que debo reportar depende de la actividad a la cual me dedico. Si la clase de riesgo es 4 o 5, el aporte lo debe hacer mi contratante. Ley 1562 de 2012. Artículo 2, literal a, numeral 5.

** Artículo 135, Ley 1753.

Tenga en cuenta

2

- El cálculo del **IBC con Contrato por prestación de servicios**, aplica solamente para contratos por prestación de servicios que no impliquen subcontratación. o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato. Ley 1753 de 2015, artículo 135.
- El **valor** del **IBC** no puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV, ni superior a veinticinco (25) SMMLV.
- Consulte los costos que se derivan de su actividad y puede deducir para el cálculo del IBC, en el artículo 107 del Estatuto Tributario.
- El IBC se debe calcular mensualmente teniendo en cuenta con todos los ingresos que perciba por actividades que lo clasifiquen como trabajador independiente.
- Debido a que los ingresos de los independientes pueden variar de un mes a otro, debe realizar el cálculo del IBC cada mes. Ahora bien, si durante algún periodo no genera ingresos superiores a un SMMLV no se encuentra obligado a aportar al SGSS, debe reportar la novedad de retiro durante los cinco (5) primeros días del mes, de lo contrario incurrirá en mora.

Aporte por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes -PILA-

3

Realice sus aportes al Sistema General de la Seguridad Social –SGSS–, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-. **Utilice la planilla I de independientes.**

RECUERDE: usted cuenta con el apoyo de los **operadores de información** para realizar la autoliquidación de sus aportes, para mayor información consulte nuestra página web **www.ugpp.gov.co**.

Aporte de la siguiente manera:

SALUD (EPS)
Tarifa: 12.5%

- Aporte a la **EPS** en la que se encuentra afiliado.
- Si pertenece a un régimen especial o exceptuado, aporte a la Subcuenta de solidaridad en salud, con código **MIN002**.

Aporte por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes -PILA-

3

**PENSIÓN
(AFP)
Tarifa:
16%**

- Aporte a la AFP en la que se encuentra afiliado. Usted **NO está obligado a aportar a pensión** si:
 - ✓Es extranjero no residente y aporta a pensión en su país de origen.
 - ✓Se encuentra en trámite de reconocimiento pensional.
 - ✓Es mujer y tiene 50 años o más o si es hombre y tiene 55 años o más y nunca había estado afiliado a una AFP.
 - ✓Recibió la devolución de saldos o indemnización sustitutiva ante la AFP.
 - ✓Es pensionado por vejez o invalidez.

En caso que NO se encuentre obligado a aportar a pensión debido a que **cumpla con alguna de las condiciones descritas anteriormente**, debe utilizar un subtipo de cotizante adecuado en PILA, teniendo en cuenta lo siguiente:

Subtipo de cotizante

3

1	Dependiente pensionado por vejez activo
2	Independiente pensionado por vejez activo
3	Cotizante no obligado a cotización a pensiones por edad
4	Cotizante con requisitos cumplidos para pensión
5	Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos
6	Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores

9	Cotizante pensionado con mesada superior a 25 SMLLV
10	Residente en el exterior afiliado voluntario al Sistema General de Pensiones y/o afiliado facultativo al sistema de subsidio familiar
11	Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
12	Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi. No obligado a cotizar a pensión.

Para mayor información consulte la resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

¿Cómo realizar el pago?: riesgos laborales

Aporte por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes -PILA-

3

**RIESGOS
LABORALES
(ARL)
Tarifa:
definida por
la clase de
riesgo**

- Aporte a una Administradora de Riesgos Laborales –ARL, si el contrato es mayor a un mes.
- La clase de riesgo laboral depende de la actividad a la cual usted se dedique.
- Si la clase de riesgo es 4 o 5, este aporte lo debe hacer el contratante. Ley 1562 de 2012. Artículo 2, literal a, numeral 5.

**Veamos un
ejemplo**

Patricia ha decidido iniciar un emprendimiento vendiendo suministros de aseo y papelería a empresas; actividad que mensualmente genera ventas por un valor equivalente a \$7.500.000 de pesos, y para cumplir con sus compromisos, compra y tiene gastos por un valor de \$5.000.000 mensuales.

¿Debe aportar al SGSS por estos ingresos?

Respuesta

Sí, porque Patricia percibe más de 1 SMMLV.

¿Qué debe tener en cuenta Patricia para aportar al SGSS?

Ingresos totales (ventas): \$7.500.000

Costos y gastos totales: \$5.000.000

Base para aportar: 40%

Tarifa salud: 12,5%

Tarifa pensión: 16%

* Tarifa riesgos laborales (voluntario): 0,522% (ejemplo)

¿Cómo debe aportar al SGSS?

Ingresos totales (ventas): \$7.500.000, costos y gastos totales: \$5.000.000, base para aportar: 40%, tarifa salud: 12,5%, tarifa pensión: 16%, tarifa riesgos laborales: 0,522%

$Ibc = (\text{ingresos totales} - \text{costos y gastos}) \times \text{base para aportar}$

$$Ibc = (\$7.500.000 - \$5.000.000) \times 40\%$$

$$Ibc = \$1.000.000$$

$$\text{Aporte a salud} = \$1.000.000 \times 12,5\% = \$125.000$$

$$\text{Aporte a pensión} = \$1.000.000 \times 16\% = \$160.000$$

$$\text{Aporte a riesgos laborales} = \$1.000.000 \times 0,522\% = \$5.222$$

$$\text{Total aporte} = \$125.000 + \$160.000 + \$5.222$$

Total aporte = \$290.220

**Veamos otro
ejemplo...**

Carlos trabaja en la empresa XYZ con contrato a término indefinido; su empleador le realiza los aportes a la seguridad social de acuerdo con su salario que es de \$7.000.000.

Sin embargo, él percibe arriendos por un valor de \$ 5.000.000 mensuales, y por estos ingresos no aporta a seguridad social.

¿Debe aportar al SGSS por estos ingresos adicionales?

Respuesta

Si, debido a que percibe ingresos adicionales a su salario como trabajador independiente, superiores a un SMMLV, Carlos tiene la **obligación de aportar** al SGSS por estos arriendos (\$5.000.000), como cotizante independiente.

NOTA: Si la suma de los IBC de Carlos como empleado y trabajador independiente llegan a ser iguales o mayores a los 25 SMMLV, Carlos solamente debe cotizar hasta este tope de los 25 SMMLV.

¿Cómo debe aportar al SGSS?

Ingresos totales: \$5.000.000
Base para aportar: 40%
Tarifa salud: 12,5%
Tarifa pensión: 16%
Tarifa riesgos laborales: 0,522%

¿Cómo debe aportar al SGSS?

Ingresos totales: \$5.000.000, base para aportar: 40%, tarifa salud: 12,5%, tarifa pensión: 16%, tarifa riesgos: 0,522%

Ibc = ingresos totales x base para aportar

Ibc = \$5.000.000 x 40%: \$2.000.000

Ibc = \$2.000.000

Aporte a **salud** = \$2.000.000 x 12,5% = \$250.000

Aporte a **pensión** = \$2.000.000 x 16% = \$320.000

Aporte a **riesgos** laborales = \$2.000.000 x 0,522% = \$10.440

Total aporte = \$250.000 + \$320.000 + 10.440

Total aporte = \$580.440

Consecuencias de no corregir...

1. Ser objeto de una **próxima acción persuasiva** si La Unidad identifica que los **indicios de evasión persisten**.
2. Aumenta la **probabilidad de ser seleccionado** para un proceso de fiscalización.
3. Entre **más tiempo** se demore en corregir, **aumenta el valor de la mora** que debe pagar, y en caso de un proceso de fiscalización el valor a pagar en intereses y sanciones.

!Recomendaciones!

- Corrija y guarde los soportes en caso de que La Unidad lo requiera en el futuro, sin embargo **no es necesario** que en esta etapa del proceso nos remita estos documentos, debido a que La Unidad realiza la validación internamente, mediante consultas en sus bases de datos.
- Luego de recibir la segunda comunicación y no observar un cambio de comportamiento, podrá ser seleccionado para iniciar un proceso de fiscalización ante La Unidad.
- No permita que su caso se convierta en un proceso de fiscalización, evite sanciones, intereses de mora y desgastes administrativos. Acepte esta invitación y empiece a aportar al Sistema de la Protección Social.



Bogotá

Centro de atención al ciudadano
Calle 19 No. 68A-18

Dirección de correspondencia
Avenida Carrera 68 No. 13 - 37



Horario de atención al público:

Días hábiles de lunes a viernes
de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Ingrese a nuestra página web
www.ugpp.gov.co al link **sede electrónica**



Sede electrónica



Escríbanos



Solicitud
identidad reservada

#HagaloUstedMismo



Su cumplimiento es nuestra prioridad

#HagaloUstedMismo

Corrija los indicios de evasión, es por el bienestar de sus empleados y sus familias

Recuerde, los indicios de evasión son dos:

- **Omiso:** el aportante no ha cumplido con la obligación de afiliar al empleado y de efectuar el pago de los aportes.
- **Inexacto:** el aportante ha efectuado el pago de los aportes por un valor inferior al que realmente corresponde.



VERIFIQUE

que los empleados mencionados en el anexo correspondan a su empresa.

REVISE

que se hayan realizado los aportes al Sistema de la Protección Social para los meses que estuvo vinculado en el año 2015.

CORRIJA,

si es necesario, los pagos pendientes a través de la planilla integrada de liquidación de aportes – PILA. Utilice la planilla N de correcciones.



AJUSTE,

si es necesario, el ingreso base de cotización –IBC, de acuerdo con la realidad de cada empleado.

Recuerde que los ajustes los debe realizar en PILA a través de la planilla N de correcciones.

Ver más información aquí



GRACIAS

